NUMERO 114.—JUEVES 13 DE MAYO DE 1937

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Circular núm. 2.129

Ultimadas por esta Delegación de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 232, del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1935, las nóminas de los recargos municipales sobre Industrial, cesiones del 20 por 100 de la misma y de la urbana y demás participaciones correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia en el primer trimestre del año en curso, asignados a favor de esta Excma. Diputación, como determina la Ley orgánica mencionada, para su aplicación por el concepto de aportación forzosa, correspondiente a los Ayuntamientos de la provincia, se requiere por esta circular a los señores Alcaldes-Presidentes respectivos para que designen a un funcionario o den órdenes a los Representantes de los Municipios para que se sirvan retirar de esta oficina de Intervención, las certificaciones acreditativas de los mencionados ingresos municipales, que han sido formalizados por el concepto mencionado.

Córdoba 13 de Mayo de 1937.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

NOTIFICACION

Núm. 2.129

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de hoy en consideración a la difícil situación económica porque atraviesa la Diputación provincial, —ya que a la fecha, es muy reducido el número de los Ayuntamientos que en período voluntario han ingresado la cuota provisional por aportación forzosa del segundo trimestre corriente—utilizar el procedimiento de apremio, a que se refiere el artículo 270, del vigente Libro II del Estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925, contra los Ayuntamientos situados en la parte de la provincia dominada por el glorioso Ejército Salvador de la Patria, y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos por aportación forzosa del primer trimestre del año actual, después de abonarles por cuenta de la misma, los recargos y cesiones municipales relativas a dicho trimestre que esta Delegación de Hacienda ha liquidado, conforme lo determinado en el apartado B) del artículo 232 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, a favor de esta Diputación, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mencionado texto legal, a los efectos que en el mismo se determinan:

	Pesetas
Aguilar	8.789'44
Almedinilla	1.111'28
Almodóvar	1.539'80
Baena	8.125'99
Belmez	1.893'39
Benamejí	2 474'35
Bujalance	902'37
Cabra	1.016'79
Cañete de las Torres	2.823'88
Carcabuey	1.162'33
Carlota (La)	1.841'94
Carpio (El)	2.909'36
Castro del Río	5.034'89
Encinas Reales	905'61
Espejo	1.080'12
Espiel	1.590'89
Fuente Palmera	1.072'00
Fuente Tójar	316'09
Hornachuelos	77'80
Iznájar	1.213'87
Luque	2.097'18
Montalbán	1.431'17
Montemayor	1.667'43
Montilla	9.586'85
Montoro	10 016'45
Moriles (Los)	371'50
Palenciana	240'45
Palma del Río	366'98
Pedro Abad	989'88
Posadas	286'63
Priego	6.178 74
Rambla (La)	5.231'12
Rute	3.756'46
San Sebastián de los Ballesteros	451'51
Valenzuela	830'23
Victoria (La)	207'71
Villa del Río	3 181'59
Villafranca	1.545'41
Villaharta	200'17
Villanueva del Rey	1.483'82
Villaviciosa	1.146'05
Zuheros	633'88

Córdoba 13 de Mayo de 1937.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 2.100

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel Quero Barrera, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 22 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.101

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel Gascón Gordillo, (a) Batato, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 24 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.102

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la

Ministerio de Cultura 2024

fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Eusebio Luque Cobo, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 21 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.103

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel Montilla Poblete, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 7 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 2.104

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel Julián Grande (a) Cojo Grande, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 5 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.058

Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas seguido por sustracción de ramón contra Antonio y Rafael Jiménez Valle y Mariano Martín Ramírez, vecinos de Aguilar y hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia, con fecha cinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio y Rafael Jiménez Valle y Mariano Martín Ramírez, como autores de una falta de sustracción de ramón, a tres días de arresto menor cada uno y al pago de las costas por terceras partes iguales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados, hoy en ignorado paradero, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Montilla a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Secretario suplente, Firma ilegible.

Núm. 2 059

En el expediente juicio de faltas, seguido contra Antonio Jiménez Rojas (a) Moscardo, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por roturación, se dictó sentencia, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio Jiménez Rojas, como autor de una falta de alteración de linde, a cinco pesetas de multa, que reponga la linde en el sentido en que se encontraba y costas, sufriendo, por insolvencia de la multa, quince días de arresto menor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rivas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, hoy en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Montilla a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario suplente, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 2.064

Don Fernando Capdevila Guillerma, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los familiares más próximos del cadaver de un hombre, como de unos 25 años, vistiendo pantalón rayado oscuro, chaleco de punto, blusa oscura, botas oscuras enterizas con fuelle, color moreno y pelo negro, el cual el día 23 de Marzo último fué hallado ahogado en la margen izquierda del Guadalquivir y sitio conocido por Presa del Salto, término de Pedro Abad, en el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a facilitar cuantos datos tengan acerca de dicha muerte.

Al propio tiempo se les hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bujalance a 4 de Mayo de 1937.—Fernando Capdevila.—El Secretario, J. Delgado.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.782

Don Arcadio García Campos, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio a instancia de don Antonio Caamaño García del que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Palma del Río a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alonso Ruiz Almodóvar y Gil de Montes, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil a instancia de don Antonio Caamaño García, mayor de edad, casado, industrial, contra Manuel Rosa Velasco, ambos de este vecindario, en reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Rosa Velasco a que pague al actor Antonio Caamaño García, la cantidad de setecientas tres pesetas que le adeuda y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, disponiendo que el encabezamiento y esta parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en atención a la rebeldía del demandado.—Alonso Ruiz Almodóvar.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Palma del Río a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete..—Arcadio García Campos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.956

BERNIER MORA, Antonio; hijo de Francisco y de Ana, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, nació el 29 de Julio de 1913, oficio campo, estado soltero, estatura 1'593 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba puntiaguda, boca grande, color sano, en ignorado paradero.

Procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, quedando apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Sagrado.

Núm. 1.994

MORENO SALADO, Antonio; hijo de José y de Alfonsa, natural y vecino de La Rambla (Córdoba), nació en 14 de Enero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'586 metros, sus señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 1.805 de 1937 por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 1.° de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 1.995

ALCAIDE PEÑA, Antonio; hijo de José y de Juana, natural y vecino de La Rambla (Córdoba), nació en 3 de Febrero de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'617 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, barba poca, boca grande, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 1.807 de 1937, por faltar a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor de este Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 1.° de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 2.002

GARCIA MADRID, Bartolomé; natural de Montoro, profesión chófer, de 26 años, domiciliado últimamente en Montoro, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Mayo de 1937.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Alcantara.

Núm. 2.003

JURADO SOLIS, Juan; hijo de Antonio y de Ana, natural del Carpio, de estado casado, profesión del campo, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en El Carpio, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Mayo de 1937.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Alcántara.

Núm. 2.004

DOMENECH MARTINEZ, Alfonso, de 34 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Benita, natural de Montoro, vecino de Cardeña, donde tuvo su último domicilio, procesado en este Juzgado, en causa número 62 del año 1935, por usurpación, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en la Sala Audiencia provincial de dicha capital, a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa y de no hacerlo, será declarado rebelde.

Montoro 30 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, R. Garrijo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024